



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0838-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 19 de julio del 2024.

### VISTO:

La Orden de Compra N° 01076-2024, de fecha 30 de mayo del 2024; el Informe N° 010-2024/MDCH/SGDEL-R/LTH de fecha 17 de junio del 2024, la Carta N° 136-2024-ETP-OL/AC-MDCH de fecha 21 de junio del 2024, el Informe N° 762-2024-MDCH-OGA-OL-JELV de fecha 21 de junio del 2024, el Informe N° 0888-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 24 de junio del 2024, el Informe Legal N° 767-2024-MDCH-OGA/LCARP/C-A de fecha 01 de julio del 2024, Memorandum N° 1040-2024-GM-MD/CH de fecha 04 de julio del 2024, el Informe N° 25-2024-U-LOG-JECH/MDCH de fecha 12 de julio del 2024, el Informe N° 894-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 12 de julio del 2024, el Informe N° 1040-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de julio del 2024, el Informe Legal N° 881-2024-MDCH-OAJ/C-A de fecha 18 de julio del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista BOLIVAR QUISPE CIRILA con RUC N° 10105069338, correspondiente a la Orden de Compra N° 1076-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";** lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UITS", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, **literal a) El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de 10% del monto de contratación o de la parte sujeta a incumplimiento. b) En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula y empleando el formato contenido en el anexo N° 07 de la presente Directiva, de acuerdo a la siguiente fórmula:**

Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto vigente}$

Donde:  $F \times \text{plazo vigente en días}$

F= 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El monto de la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato. la entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación;

c) El área usuaria puede establecer otras penalidades, distintas a las señaladas en el literal anterior, siempre y cuando resulten objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Para estos efectos, se debe establecer de manera clara y objetiva la metodología de cálculo de la penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por esta penalidad el monto máximo aplicable Corresponderá al 10% del contrato;

**Que**, mediante Orden de Compra N° 1076-2024, de fecha 30 de mayo del 2024, se formaliza la contratación por la ADQUISICION DE YESO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LAS COMUNIDADES DE CHUNTAHUILQUI Y ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con la contratista BOLIVAR QUISPE CIRILA con RUC N° 10105069338, por el importe de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de (05) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra (01/06/2024 – 05/06/2024);

**Que**, mediante el Informe N° 010-2024/MDCH/SGDEL-R/LTH de fecha 17 de junio del 2024, el Residente del Proyecto MVZ. Ever Noa Jallo, emite conformidad de pago de la Orden de Compra N° 1076-2024, con aplicación de penalidad por 01 día de retraso.

**Que**, mediante el Informe N° 762-2024-MDCH-OGA-OL-JELV, de fecha 21 de junio del 2024, el Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, jefe de la Oficina de Logística y Almacén, remite la Carta N° 136-2024-ETP-OL/AC-MDCH, de fecha 21 de junio del 2024, a través de la cual, el abogado de la Oficina de Logística- Abg. Efraín Tesci Pacheco, correspondiente al cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N° 1076-2024, señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora en un (01) día calendario. Por lo tanto, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



conforme a la Directiva N° 001-2023-MDCH, corresponde aplicar penalidad al contratista hasta un límite máximo del 10% del monto del contrato original/vigente.

"(...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 500.00}{0.4 \times 5} = \frac{50.00}{2} = \text{S/ 25.00 SOLES}$$

$$\text{S/ 25.00} \times 01 \text{ DÍA DE RETRASO INJUSTIFICADO} = \text{S/ 25.00}$$

**Que**, mediante el Informe N° 0888-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 21 de junio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente administrativo la Orden de Compra N° 1076-2024, por aplicación de penalidad por mora ascendente a la suma de S/ 25.00 (veinticinco con 00/100 soles) para su aprobación bajo acto resolutorio;

**Que**, mediante Informe Legal N° 767-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 01 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista BOLIVAR QUISPE CIRILA con RUC N° 10105069338, por mora de un (1) día calendario en la ejecución de servicios de adquisición de equipos de protección personal para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LAS COMUNIDADES DE CHUNTAHUILQUI Y ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC";

**Que**, mediante el Memorandum N° 1040-2024-GM-MDCH de fecha 04 de julio del 2024 emitido por el Gerente Municipal- MDCH- Ing. Wellington López Pillco, remite el expediente administrativo para el recalcu de la penalidad;

**Que**, mediante el Informe N° 894-2024-MDCH-OGA-OL-MLB de fecha 12 de julio del 2024 el jefe de la Oficina de Logística y Almacén- CPC Matías León Baza remite el Informe N° 25-2024-U-LOG-JECH/MDCH de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Asesor Legal de la Unidad de Logística- Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, donde declara PROCEDENTE la aplicación de penalidad al proveedor CIRILA BOLIVAR QUISPE con RUC N° 10105069338, por retraso en el servicio de adquisición de yeso para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACION RURAL CON LA PRODUCCION DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LAS COMUNIDADES DE CHUNTAHUILQUE Y ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC"

Monto del contrato o ítem que debió ejecutarse	S/ 500.00
Objeto del contrato	Bienes
Plazo de entrega máximo (días calendario)	5
Penalidad diaria	S/ 25.00
Máximo de penalidad acumulada	S/ 50.00

Días calendario de atraso	Monto de penalidad acumulada	Corresponde aplicar
1	267.50	PENALIDAD

**Que**, mediante el Memorandum N° 1040-2024-GM-MDCH de fecha 15 de julio del 2024 emitido por el Gerente Municipal- MDCH- Ing. Wellington López Pillco, remite el expediente administrativo para el recalcu de la penalidad;

**Que**, mediante Informe Legal N° 881-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 18 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista BOLIVAR QUISPE CIRILA con RUC N° 10105069338, por mora de un (1) día calendario en la ejecución de servicios de adquisición de equipos de protección personal para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LAS COMUNIDADES DE CHUNTAHUILQUI Y ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma total de S/ 25.00 (veinticinco con 00/100 soles);

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a Ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista CIRILA BOLIVAR QUISPE con RUC N° 10105069338, por el monto pecuniario ascendente a S/ 25.00 (veinte cinco con 00/100 soles) correspondiente a la **Orden de Compra N° 1076-2024**, por la ADQUISICION DE YESO para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA DIETA ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN RURAL CON LA PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN LAS COMUNIDADES DE CHUNTAHUILQUI Y ALLILLUMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Conforme a lo dispuesto en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



parte considerativa de la presente resolución y la DIRECTIVA N° 001-2023- MDCH denominada "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UITs".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Administración, proceder con las acciones de notificación del Acto Resolutivo Contratista CIRILA BOLIVAR QUISPE, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Logística y Almacén Central, la implementación y ejecución de la penalidad por mora calculado por la Oficina de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2023- MDCH denominada DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UITs.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. – DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital Challhuahuacho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Ing. Wellington López Pillco  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
A.L/APCPS  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
SGIDT  
OTISI

